



"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración democrática"

RAWSON, 25 JUL 2023

VISTO

El Expediente N° 2045 - ME - 23; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se tramita el llamado a Concurso de Ascenso Jerárquico del Personal Docente de Educación Secundaria, titular, interino y suplente, en todas las jerarquías, conforme a lo previsto en la Ley VIII N° 25, con la salvedad de lo enunciado en el Reglamento General adjuntado al presente acto administrativo;

Que el artículo 67° de la Constitución de la Provincia del Chubut determina que los empleos públicos, para los que no se establece forma de elección o nombramiento, son provistos por concurso de oposición y antecedentes. En este mismo sentido la Ley de Educación Provincial VIII – N° 91, artículo 94° inciso k) especifica que los docentes poseen el derecho: *"Al acceso a los cargos por concurso conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal"*;

Que en esta dirección van los intereses del Estado y del Gobierno Provincial en materia de transparencia, profesionalización y calidad de la gestión educativa en beneficio de sus trabajadores, regularizando de este modo 16 años sin concursos del Nivel Secundario en la Provincia;

Que el ascenso jerárquico es un derecho dentro de la carrera docente ya que permite en forma democrática evaluar entre pares y capacitar para un mejor funcionamiento de la institución escolar, propendiendo a elevar la calidad del Sistema Educativo, todo ello en beneficio de quienes sin lugar a dudas son el centro de todas las políticas educativas implementadas, nuestros educandos, generando asimismo estabilidad laboral;

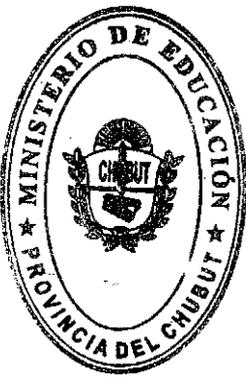
Que en virtud del llamando a Concurso de Ascenso Jerárquico del Personal Docente de Educación Secundaria, titular, interino y suplente, el Estado Provincial se encuentra bregando siempre por la equidad y derechos de todos los docentes, produciendo efectos y beneficios superiores con relación a los interesados, evitando lesionar sus intereses legítimos, existiendo una permanente y firme demostración de beneficiar la actuación docente, garantizando el principio de igualdad de todos los aspirantes;

Que en estos 16 años sin concurso de ascenso en el Nivel Secundario, se han suscitado diversas realidades político-educativas que el Estado Provincial no debe desconocer al momento de velar por el interés colectivo de los derechos del docente, por lo que se construyeron modificaciones necesarias con el fin de garantizar la carrera educativa, subsanando un período en el cual no se pudo ejercer el derecho de ascender jerárquicamente, resguardando y respetando de este modo, las distintas situaciones particulares de cada trabajador como la del interés colectivo, permitiendo de este modo acceder a todos los docentes que reúnan los requisitos de titular, interino y suplente para los distintos grados del escalafón docente del Nivel Secundario;

Que en este orden, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación entiende que aún en su complejidad administrativa, la innovación en los procesos de selección del personal jerárquico introduciendo la instancia de oposición, acentuará su reflejo positivo en el sistema de gestión de los asuntos escolares;

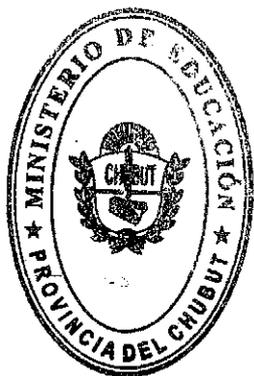
Que en esta construcción, nos encontramos en presencia de una situación donde la apreciación del administrador hacia los elementos objetivos de las normas de procedimiento, requieren de una suerte de flexibilidad con el propósito de humanizar y

//..





"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Restauración democrática"



2..

corregir, conduciendo con ello al resultado de una solución más justa, haciendo de esta manera lo que se supone haría el legislador si hubiera contemplado la situación especial de la causa concreta;

Que en este sentido, el Ministerio de Educación ha considerado la necesidad de otorgar estabilidad a quienes se desempeñarán en los cargos jerárquicos de Conducción y Supervisión del Sistema Educativo del Nivel Secundario en la Provincia del Chubut, en base al resguardo que establece la normativa vigente respecto al nombramiento en las vacantes existentes para Ascenso, resultando necesario a tal efecto, readecuar y establecer el marco legal y el cronograma de acciones a fin de garantizar la mayor participación de docentes que cumplan con las condiciones establecidas, junto con el desarrollo de todas las instancias del Concurso de Ascenso en el Nivel Secundario, a efectos de coordinar las distintas convocatorias y su correcta aplicación a través de los organismos competentes;

Que asimismo y en virtud de no haberse realizado concursos de ascenso, surgió que en las instituciones educativas del nivel se encuentren cargos vacantes, cubriéndose las plantas funcionales con personal sin estabilidad, por lo que en principio no se generarían modificaciones presupuestarias,

Que a los fines de garantizar el normal desarrollo en todas las instancias del Concurso, resulta necesario elaborar los listados definitivos de aspirantes, establecer el listado de los cargos docentes a cubrir y nombrar los Jurados para las pruebas de oposición;

Que consecuentemente y siendo el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, el responsable de la planificación, organización y supervisión del Concurso de Ascenso a desarrollar, junto con el hecho de favorecer la actividad docente en beneficio de nuestros educandos, corresponde dictar el acto administrativo necesario que permita a los docentes titulares, interinos y suplentes, ser evaluados mediante Concurso de Ascenso Jerárquico para cubrir cargos del Nivel Secundario;

Que los citados hechos se encuentran debidamente documentados en las presentes actuaciones;

Que la Asesoría Legal del Ministerio de Educación interviene según su competencia;

Que el señor Ministro de Educación tiene atribuciones para resolver al respecto;
POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º: Llámese a Concurso de Ascenso Jerárquico de Antecedentes y Oposición del Personal Docente de Educación Secundaria, titular, interino y suplente, en todas las jerarquías, para cubrir los cargos de Supervisor Técnico General, Supervisor Técnico, Director, Vicedirector, Regente, Jefe de Enseñanza Práctica y Secretario por cada una de las modalidades y ámbitos de la Educación Secundaria del sistema educativo provincial, a saber: Educación Secundaria Común, Educación Artística, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA) y Educación Técnico Profesional (ETP), en los términos del Anexo I (Hojas 1 a 8), que forma parte integrante del presente decreto, todo ello en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 2º: Aprobar el Reglamento General en el que se especifican las pautas y aspectos relacionados al procedimiento administrativo formal, marco

..//



"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración democrática"

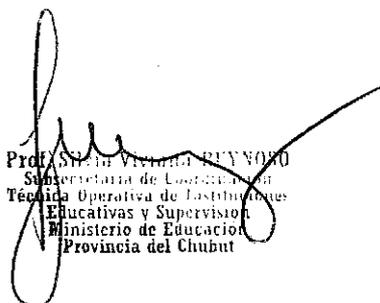
3..

normativo, tipo de examen y calificación y selección y designación de jurado, a considerar en cada una de las etapas del proceso de selección, el cual se encuentra incorporado como Anexo I (Hojas 1 a 8) que forma parte integrante de la presente resolución.

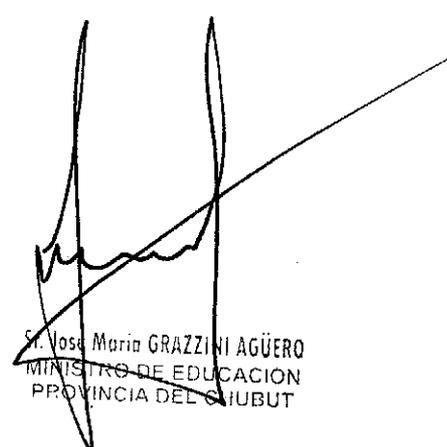
Artículo 3°: Facultar como autoridad de aplicación a la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión dependiente del Ministerio de Educación, para la confección del Cronograma y la gestión de los diferentes procedimientos y circuitos técnicos administrativos del Concurso de Ascenso Jerárquico de Antecedentes y Oposición del Personal Docente de Educación Secundaria, el cual se procedió al llamado en el artículo 1° del presente acto administrativo.

Artículo 4°: La presente resolución será refrendada por la señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 5°: Regístrese, tome conocimiento la Subsecretaría Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión, por el Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a las Supervisiones Técnicas de Educación Secundaria de las Zonas Este (Rawson-Trelew-Puerto Madryn), Oeste (Esquel), Sur (Comodoro Rivadavia), Regiones I (Las Golondrinas), V (Sarmiento), a la Dirección de Personal Docente, Dirección General de Educación Secundaria, Supervisión Técnica General de Educación Secundaria, Departamento Personal Docente de Educación Secundaria y Superior, al Centro Provincial de Información Educativa, y cumplido. ARCHÍVESE.



Prof. Susana Victoria RUYNARD
Subsecretaria de Coordinación
Técnica Operativa de Instituciones
Educativas y Supervisión
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut



Sr. Jose Maria GRAZZINI AGÜERO
MINISTRO DE EDUCACION
PROVINCIA DEL CHUBUT



ANEXO I

**REGLAMENTO GENERAL DEL
CONCURSO DE ASCENSO NIVEL SECUNDARIO**

Artículo 1°.- El Concurso de Ascenso Jerárquico de Antecedentes y Oposición del Personal Docente de Educación Secundaria, titular, interino y suplente, en todas las jerarquías, se realizará conforme a lo previsto en la presente resolución para cubrir los cargos de Supervisor Técnico General, Supervisor Técnico, Director, Vicedirector/Regente, Jefe de Enseñanza Práctica y Secretario por cada una de las modalidades y ámbitos de la Educación Secundaria del sistema educativo provincial que se mencionan a continuación:

Educación Secundaria Común

Educación Artística

Educación Permanente de Jóvenes y Adultos EPJA

Educación Técnico Profesional. ETP

Artículo 2°.- Los ascensos del personal docente serán de jerarquía, a un (1) cargo superior de la Educación Secundaria. Deberán poseer título de Profesor de Nivel Secundario incluido en el Anexo Unificado Provincial de Títulos o Trayecto Formativo 1 y 2, según lo establecido en la Resolución N° 34/16 SST-STR.

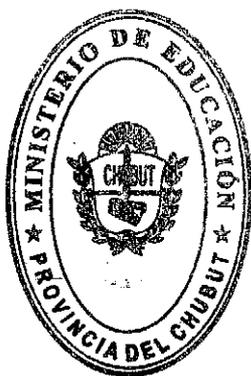
Artículo 3°.- Serán requisitos para aspirar al ascenso de jerarquía:

- Poseer título de Profesor de Nivel Secundario incluido en el Anexo Unificado Provincial de Títulos o Trayecto Formativo 1 y 2, según lo establecido en la Resolución N° 34/16 SST-STR.
- Encontrarse en situación activa, según lo establece el Estatuto Único Unificado aprobado por Resolución 70/2005 - SST -STR, con una antelación no menor a noventa (90) días previos al llamado al Concurso.
- Acreditar los dos (2) últimos conceptos no inferiores a Muy Bueno de todos los establecimientos en que se haya desempeñado.
- No haber registrado ninguna de las siguientes sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años:
 - a) Suspensión mayor de seis (6) días hasta noventa (90) días.
 - b) Postergación de ascenso.
 - c) Retrogradación de jerarquía o de categoría.
 - d) Cesantía.
 - e) Exoneración.

Las sanciones enumeradas precedentemente, serán las únicas que impedirán acceder al concurso.

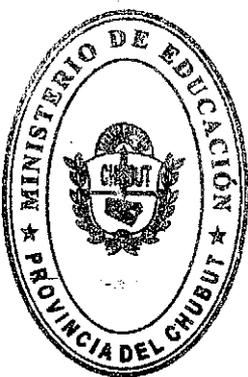
El personal que a la fecha del Concurso de Oposición, se hallare bajo sumario o hubiere sido denunciado por irregularidades que pudieran motivar sanciones disciplinarias, podrá presentarse a concurso. En estos supuestos, la toma de posesión del cargo de los docentes involucrados que hubieran ganado el concurso, quedará diferida hasta la conclusión del sumario. Concluido el mismo:

- Perderá todo derecho sobre el cargo concursado si fuera sancionado con las medidas enumeradas en el presente artículo.
- De no haber recibido ninguna de esas sanciones, en forma inmediata tomará posesión del cargo, teniendo derecho a que se le compute la antigüedad en el cargo, a los efectos de la carrera docente, desde la fecha en que debió tomar posesión del mismo. A pedido





“Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración democrática”



del interesado y por el período que éste indique, podrán efectuarse los aportes jubilatorios correspondientes a ese lapso, los que serán soportados por cada una de las partes en proporción de Ley.

Asimismo, deberá cumplimentar los demás requisitos fijados en esta Resolución.

Artículo 4°.- Los ascensos del personal docente en todas las jerarquías de la Educación Secundaria se llevarán a cabo por Concurso de Ascenso Jerárquico de Antecedentes y Oposición del Personal Docente de Educación Secundaria, la designación recaerá por orden excluyente en el de mayor puntaje.

Artículo 5°.- Las sedes de los concursos serán en cada Región Educativa. Podrán establecerse dos o más por Región, de acuerdo a lo que el Ministerio de Educación considere necesario.

Artículo 6°.- El Ministerio de Educación dictará la capacitación a través de una plataforma virtual, organizada en módulos, con los fundamentos filosóficos, pedagógicos y técnico-administrativo-legal de la Educación Secundaria, que posibilite a los concursantes acompañar su trayecto durante el Concurso de Ascenso, con asistencia de especialistas y/o docentes de Institutos Superiores de Formación Docente para la organización de los módulos e instancias implementadas.

Artículo 7°.- El Ministerio de Educación convocará a Concurso de Ascenso por antecedentes y oposición comunicándolo a través de la Supervisión Técnica General de Educación Secundaria y, por intermedio de las Supervisiones Técnicas de Educación Secundaria a cada establecimiento escolar. La Dirección notificará dentro de los cinco (5) días corridos de recibida la convocatoria a la totalidad del plantel titular, interino y suplente. Del mismo modo el Ministerio de Educación deberá publicarlo en tres (3) medios provinciales de difusión masiva, siendo estos gráficos, radiales y televisivos, además de las redes sociales oficiales.

Los concursos se tramitarán ante la Junta de Clasificación Docente Normalizadora de Educación Secundaria.

Los aspirantes deberán inscribirse para concursar en cargos de la Región de su domicilio real, salvo para el cargo de Supervisor Técnico General de Educación Secundaria.

Excepcionalmente, para las Escuelas Secundarias de Educación Técnico Profesional, las Escuelas Secundarias de Modalidad Artística y las Escuelas de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos se realizará el llamado a Concurso por Escuela y todas las instancias serán con presentación de Proyectos específicos para la Institución por la que se aspira concursar. El Ministerio de Educación establecerá la reglamentación de esta excepción a través de una Resolución Ministerial, atendiendo a las particularidades de las Modalidades.

Los cargos jerárquicos se ofrecerán por Modalidad (Común, Artística, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Educación Técnico Profesional) para lo cual deberá tenerse en cuenta:

1. Fecha de apertura, cierre de inscripciones, forma y lugar.
2. Cargo, Región, Escuela Secundaria N°, Modalidad, Orientación, Tipo, Ubicación, Categoría, y Origen de la vacante.
3. Condiciones y requisitos para aspirar a los cargos de ascenso según el art. 3 del presente Reglamento.

Los interesados deberán enviar su solicitud de inscripción, a la Junta de Clasificación Docente Normalizadora de Educación Secundaria a través de la Plataforma destinada a tal efecto, en el término de los diez (10) días corridos a partir del llamado a inscripción. Se tomará como válida la fecha de inscripción registrada on line.



"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Restauración democrática"

La Junta de Clasificación Docente Normalizadora de Educación Secundaria publicará en la página oficial del Ministerio de Educación dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha del cierre de inscripción, el listado PROVISORIO de aspirantes que reúnan las condiciones con los puntajes correspondientes.

A partir de la notificación del listado provisorio y durante diez (10) días corridos, los interesados podrán efectuar reclamos ante la Junta de Clasificación Docente Normalizadora de Educación Secundaria.

El listado DEFINITIVO deberá ser confeccionado dentro de los diez (10) días corridos posteriores al período de reclamos.

Los aspirantes al Concurso de Ascenso podrán inscribirse en una (1) Jerarquía.

La Supervisión Técnica General de Educación Secundaria enviará a las Supervisiones Técnicas el listado de vacantes que se ofrezcan con una antelación no menor a treinta (30) días corridos de la fecha fijada para la asamblea de ofrecimiento de los cargos jerárquicos. Los cargos jerárquicos que se vayan liberando conforme a la elección de postulantes en la Asamblea de Cargos serán ofrecidos en el mismo acto.

Artículo 8º.- Para las pruebas de oposición se elegirá un Jurado itinerante integrado por doce (12) miembros titulares y doce (12) suplentes, pudiendo ampliarse por Disposición de la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión, hasta dieciséis (16) miembros.

Los representantes gremiales del Sindicato de Trabajadores de la Educación (SITRAED), de la Asociación de Trabajadores de la Educación de Chubut (ATECH), de la Unión Docentes Argentinos (UDA) y de la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET) serán los veedores, a razón de un titular y un suplente por cada entidad gremial. Los miembros del Jurado y los veedores quedarán inhibidos de participar en este concurso.

La designación de los miembros del Jurado estará íntegramente a cargo del Ministerio de Educación.

Los integrantes del Jurado podrán ser:

- ❖ Docentes activos con título de Profesor para el Nivel Secundario con alcance para el Nivel ("Valoración nueve (9) puntos"), y poseer dos (2) años de antigüedad en el cargo de igual o mayor jerarquía al que se concursa.
- ❖ Especialistas en Ciencias de la Educación que se desempeñen en Institutos de Formación Docente Educación Superior y/o en Educación Universitaria y/o que cuenten con Especialización en ETP.

Artículo 9º.- Una vez determinado el Jurado, la Supervisión Técnica General de Educación Secundaria, dará a conocer la nómina a fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación puedan efectuar impugnación con causa contra alguno de los integrantes del Jurado. Serán causales de impugnación:

1. Que tuvieren o pudieren tener interés directo o indirecto en el asunto, o intervención en otros, cuya resolución incida en ésta.
2. Que tuvieren cuestión litigiosa pendiente con alguna de las partes.
3. Que tuvieren parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con cualquiera de los interesados.
4. Que tuvieren amistad íntima o enemistad manifiesta con algunas de las personas mencionadas en el inciso precedente.

La impugnación podrá ser presentada por quien se sienta afectado por alguna de las causales previstas.



"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración democrática"

El apartamiento de los miembros del Jurado sólo lo será respecto de quien se tuviera alguna de las causales de impugnación.

Interpuesta una impugnación, la Supervisión Técnica General de Educación Secundaria, dará traslado al cuestionado por el plazo de tres (3) días hábiles. Presentado el descargo o vencido el traslado, la Supervisión tendrá igual plazo para resolver.

Las mismas causales podrán ser esgrimidas por los miembros del Jurado para su excusación.

La excusación será presentada ante la Supervisión Técnica General de Educación Secundaria, la que en un plazo de dos (2) días hábiles, se expedirá sobre el particular. En caso de que sea aceptada la excusación, deberá convocar de inmediato al suplente del excusado. Ninguna impugnación ni excusación suspenderá el trámite del concurso.

Artículo 10°.- El Ministerio de Educación se expedirá con las resoluciones correspondientes relevando de funciones a los miembros elegidos de cada Jurado, destacándolos en Comisión de Servicios o estableciendo su remuneración, si correspondiere, y asignándoles viáticos, si correspondiera, debiendo convocarlos de inmediato para constituirse, en un plazo no superior a dos (2) días hábiles finalizado el plazo de impugnaciones.

Constituido el Jurado deberá dictar su reglamento interno y organizar las instancias de evaluación del Concurso de Oposición, en un plazo no mayor a veinte (20) días corridos, además de recibir los lineamientos y plazos convenidos para la elaboración de las pruebas. El Concurso de Oposición constará de tres instancias: escrita, práctica y oral, tendientes a evaluar la preparación y el desempeño de las funciones inherentes del cargo a cubrir.

Artículo 11°.- El temario de las evaluaciones deberá abordar necesariamente los fundamentos filosóficos, pedagógicos y técnico - administrativo - legal de la Educación Secundaria y temas de actualidad que transversalizan la Educación Secundaria conforme a la realidad educativa provincial.

Los instrumentos de evaluación serán elaborados por el Jurado, con una antelación no menor de tres (3) días hábiles respecto de la fecha de inicio de la primera instancia del Concurso de Oposición, y entregados a la Coordinación de Seguimiento de Concurso de Ascenso Jerárquico para su custodia en Sede del Ministerio de Educación hasta el momento oportuno.

Los mismos serán diseñados conforme los lineamientos que brinde con anterioridad la Supervisión Técnica General de Educación Secundaria en conjunto y en trabajo articulado con la Coordinación de Seguimiento del Concurso de Ascenso del Ministerio de Educación.

Artículo 12°.- La prueba de oposición constará de tres (3) instancias en el siguiente orden: Escrita, Práctica y Oral. El aspirante que no obtuviera un puntaje mínimo de 60 % en cualquiera de las instancias, perderá el derecho de pasar a la siguiente y consecuentemente quedará fuera del concurso.

Los criterios de evaluación adoptados en cada instancia serán publicados con no menos de diez (10) días hábiles de anterioridad a la concreción de las mismas.

Las instancias se realizarán en forma escrita en cada Región, simultáneamente, con una duración de seis (6) horas reloj, cada una con temarios diferenciados.

Para la instancia Escrita, se presentarán seis (6) temarios y de los cuales los postulantes seleccionarán dos (2). Cada postulante deberá responder sobre los temarios seleccionados.

Para la instancia Práctica y Oral se presentarán cuatro (4) temas, uno (1) de los cuales



“Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración democrática”

elegirá y resolverá el aspirante. La instancia Práctica consistirá en resolver una situación concreta de la realidad educativa, según la jerarquía que concurse presentando un Proyecto Estratégico de Mejora Institucional como planteamiento de los objetivos que se propone, con sustento teórico y bibliográfico, según los lineamientos pedagógicos actuales.

En la prueba Escrita y Práctica cada postulante deberá garantizar su anonimato, mediante un seudónimo alfanumérico caso contrario, ante su incumplimiento, quedará excluido del concurso. Para ello deberá presentar en ambas instancias el mismo seudónimo.

Para acceder a la instancia Oral, el docente deberá tener aprobada la instancia práctica. En la misma el docente procurará la defensa del proyecto y se sujetará a los criterios preestablecidos y a los requerimientos del jurado.

Las instancias Escritas podrán realizarse a través de una plataforma virtual destinada a tal efecto. En caso de hechos imprevistos y/o caso fortuito y/o de fuerza mayor que impida la utilización de la plataforma virtual, las instancias podrán realizarse íntegramente en formato papel, garantizando de esta manera la participación de todos los docentes.

En cada instancia el Ministerio de Educación realizará las reglamentaciones necesarias para llevar a cabo el Concurso de Ascenso.

Artículo 13°.- Aprobada la prueba Escrita los resultados serán dados a conocer por el jurado dentro de los cinco (5) días hábiles, pudiéndose prorrogar dos (2) días hábiles más por razones o situaciones debidamente fundadas. El resultado de la instancia práctica será dado a conocer dentro de los tres (3) días hábiles inmediatos, pudiéndose prorrogar dos (2) días hábiles más por razones o situaciones debidamente fundadas.

El resultado de la instancia oral será dado a conocer por el Jurado por medio de una devolución, una vez terminada la evaluación individual de cada aspirante.

En todas las instancias para la corrección de las evaluaciones se deberá asegurar la intervención del jurado.

Artículo 14°.- Los concursantes notificados del resultado de cada instancia del concurso podrán interponer recurso de reconsideración por escrito ante el jurado dentro del plazo de dos (2) días hábiles a partir de la notificación; aquellos participantes que no aprobaren recibirán en devolución copia de su examen al momento de su notificación. El Jurado responderá mediante disposición debidamente fundada en un término de tres (3) días hábiles siendo el fallo inapelable.

Artículo 15°.- A efectos de la valoración de los puntajes, se establecerá una proporción del treinta por ciento (30%) para los antecedentes y del setenta por ciento (70%) para las pruebas de oposición, procediendo de la siguiente manera:

1. Por antecedentes: se considerará el puntaje máximo de cada listado de aspirantes por Jerarquía, Modalidad y Orientación, al obtenido en el listado definitivo de Interinatos, Suplencias y Cargos Directivos 2023. Quienes no están incluidos en el listado 2023 podrán inscribirse teniendo un puntaje cero (0) en el ítem antecedente. Los que estén inscriptos en el listado 2023 se le adjudicará un valor de treinta (30) puntos. Este valor se utilizará multiplicándose por el puntaje de cada aspirante dividido por el puntaje máximo, traducido en la siguiente fórmula:

$30 \text{ puntos} \times \text{puntaje del aspirante} = \text{puntaje por antecedentes.}$

Puntaje máximo (del listado de aspirantes)

2. Para la Oposición: se sumará el total de puntos obtenidos en cada prueba, asignándose el siguiente puntaje máximo:

Teórico: 30 puntos

593



"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración democrática"

Práctico: 20 puntos

Oral: 20 puntos

Total: 70 puntos

En caso de igualdad en el puntaje definitivo tendrá prioridad quien hubiera obtenido mejor puntaje en las pruebas de oposición. De subsistir la igualdad tendrá prioridad el de mayor antigüedad en la docencia en el Nivel Secundario en Escuelas de Gestión Estatal.

Artículo 16°.- La Junta de Clasificación Docente Normalizadora de Educación Secundaria deberá dar a conocer el listado de los concursantes que aprobaron el concurso por orden de mérito, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles posteriores a la instancia oral.

Artículo 17°.- Se procederá entonces, en instancia Presencial a ofrecer los cargos de acuerdo al orden establecido por el concurso. A los efectos de la instancia Presencial, el interesado podrá extender un poder para ser representado, certificado por Directores Escolares, Supervisores, responsables de Dirección de Personal o Junta de Clasificación Docente Normalizadora de Nivel Secundario.

Artículo 18°.- Para el cargo de Secretario/a en Escuelas de Educación Secundaria Común, y de las modalidades se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer el título de Profesor de Nivel Secundario incluido en el Anexo Unificado Provincial de Títulos, con alcance Docente (9 puntos), o Trayecto Formativo 1 y 2 según lo establece la Resolución N° 34/16 SST-STR, en concurrencia con título de base.
- Contar con siete (7) años de antigüedad en la docencia en el Nivel Secundario en Escuelas de Gestión Pública Estatal, de los cuales seis (6) deberán ser en la Provincia del Chubut.
- Contar con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la modalidad que concursa.

Artículo 19°.- Para el cargo de Vicedirector en Escuelas de Educación Secundaria Común y de las modalidades excepto ETP, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

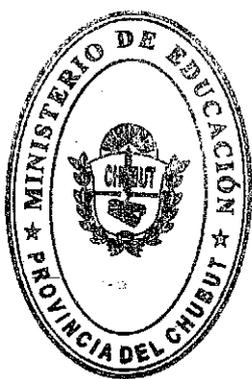
- Poseer el título de Profesor de Nivel Secundario incluido en el Anexo Unificado Provincial de Títulos con alcance Docente (9 puntos), o Trayecto Formativo 1 y 2 según lo establece la Resolución N° 34/16 SST-STR, en concurrencia con título de base.
- Contar con siete (7) años de antigüedad en la docencia en el Nivel Secundario en Escuelas Públicas de Gestión Estatal, de los cuales seis (6) deberán ser en la Provincia del Chubut.
- Contar con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la modalidad que concursa.

Artículo 20°.- Para el cargo de Director/a en Escuelas de Educación Secundaria Común, y de las modalidades excepto ETP, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer el título de Profesor de Nivel Secundario incluido en el Anexo Unificado Provincial, o Trayecto Formativo 1 y 2 según lo establece la Resolución N° 34/16, en concurrencia con título de base.
- Contar con nueve (9) años de antigüedad en la docencia en el Nivel Secundario en Escuelas Públicas de Gestión Estatal, de los cuales seis (6) años deberán ser en la Provincia del Chubut.
- Contar con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la modalidad que concursa.

Artículo 21°.- Para los cargos establecidos de Jefe de Enseñanzas Prácticas y Regente en la Modalidad de Educación Técnica Profesional deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer título de Profesor de Nivel Secundario incluido en el Anexo Unificado Provincial de Títulos con alcance Docente (9 puntos) y Título Técnico de Origen, o Trayecto Formativo 1 y 2 según lo establece la Resolución N° 34/16 SST-STR en concurrencia con





“Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración democrática”

título técnico de origen.

- Contar con siete (7) años de antigüedad en la docencia en el Nivel Secundario en Escuelas Públicas de Gestión Estatal, de los cuales seis (6) deberán ser en la Provincia de Chubut.

- Contar con un mínimo de cinco (5) años, en la modalidad que concursa.

A efectos de este llamado a Concurso se equiparará el cargo de Jefe General de Enseñanza Práctica y Regente de las Escuelas Secundarias de la Modalidad ETP al cargo de Vicedirector.

Artículo 22°.- Para el cargo de Vicedirector en la Modalidad de Educación Técnica Profesional deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer título de Profesor de Nivel Secundario incluido en el Anexo Unificado Provincial de Títulos con alcance Docente (9 puntos) y Título Técnico de Origen, o Trayecto Formativo 1 y 2 según lo establece la Resolución N° 34/16 SST-STR, en concurrencia con título técnico de origen.

- Contar con siete (7) años de antigüedad en la docencia en el Nivel Secundario en Escuelas Públicas de Gestión Estatal, de los cuales seis (6) deberán ser en la Provincia de Chubut.

- Contar con un mínimo de cinco (5) años, en la modalidad que concursa.

Artículo 23°.- Para el cargo de Director/a en la Modalidad de Educación Técnica Profesional deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer título de Profesor de Nivel Secundario incluido en el Anexo Unificado Provincial de Títulos con alcance Docente (9 puntos) y Título Técnico de Origen, o Trayecto Formativo 1 y 2 según lo establece la Resolución N° 34/16 SST-STR, en concurrencia con título técnico de origen.

- Contar con nueve (9) años de antigüedad en la docencia en el Nivel Secundario en Escuelas Públicas de Gestión Estatal, de los cuales seis (6) deberán ser en la Provincia de Chubut.

- Contar con un mínimo de cinco (5) años, en la modalidad que concursa.

Artículo 24°.- Para el cargo de Supervisor Técnico de Educación Secundaria se deberá cumplir los siguientes requisitos:

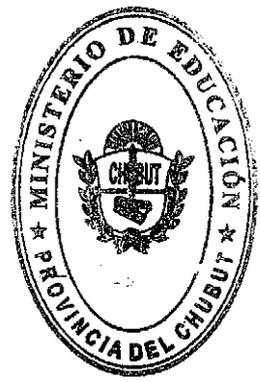
- Poseer el título de Profesor de Nivel Secundario incluido en el Anexo Unificado Provincial de Títulos, con alcance Docente (9 puntos), o Trayecto Formativo 1 y 2, según lo establece la Resolución N° 34/16 SST-STR, en concurrencia con título de base.

- Contar con doce (12) años de antigüedad en la docencia del Nivel Secundario en Escuelas Públicas de Gestión Estatal, de los cuales seis (6) años deberán ser en la Provincia del Chubut.

- Tener al menos cuatro (4) años en cargo Directivos o de Supervisión de Escuelas Secundarias de Gestión Estatal.

Artículo 25°.- La cobertura del cargo de Supervisor Técnico General de Educación Secundaria se llevará a cabo con uno de los Supervisores Técnicos de Educación Secundaria que revista como titular, considerando el puntaje obtenido en el presente Concurso de Ascenso Jerárquico.

Artículo 26°.- El docente que aprobó el Concurso, deberá tomar posesión del cargo a partir del inicio del ciclo lectivo 2024. No podrá solicitar traslado ni permuta por el término de cuatro (4) años, excepto aquellos docentes que fueren convocados por el Ministerio de Educación para conformar Equipos Técnicos a través de la figura de Comisión de Servicios. También estarán exceptuados aquellos que fueren electos para desempeñar cargo público o designados como representantes gremiales, presentando la solicitud de





"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración democrática"

licencia debidamente autorizada.

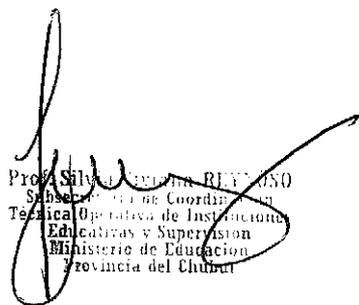
Artículo 27°.- El docente que aprobó el Concurso y que no obtuvo la adjudicación de un (1) cargo titular, será considerado como excedente capacitado por el término de tres (3) años, quedando en el listado del cargo concursado por estricto orden de mérito y de clasificación final del concurso.

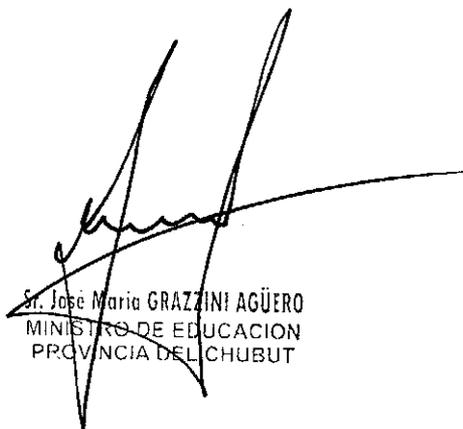
El citado excedente capacitado podrá elegir en el plazo establecido precedentemente y a los fines de su titularización, aquellos cargos vacantes que se generen por creación, renunciadas particulares o jubilación que cuenten con su respectivo instrumento legal. Aquel docente que hubiere aprobado y no accedió al cargo titular en el plazo estipulado obtendrá un (1) punto en concepto de capacitación.

Artículo 28°.- Cláusula Transitoria: Créase en el marco de la convocatoria al Concurso de Ascenso para el Nivel Secundario, y con el fin de resolver todo tipo de situaciones problemáticas y extraordinarias la "COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONCURSO DE ASCENSO DE NIVEL SECUNDARIO". Dicha Coordinación será "Ad-Honorem" y estará conformada por un (1) Coordinador, tres (3) integrantes de Equipos Técnicos Docentes especializados y un (1) representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Legislación y Despacho, los que serán convocados por el Ministerio de Educación. Los representantes gremiales del Sindicato de Trabajadores de la Educación (SITRAED), de la Asociación de Trabajadores de la Educación de Chubut (ATECH), de la Unión Docentes Argentinos (UDA), y de la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET), los que podrán constituirse en veedores, a razón de un titular y un suplente por cada entidad gremial.

Las resoluciones de la Coordinación tendrán carácter no vinculante.

593


Prof. Silvia Cervera REYNOSO
Subsecretaría de Coordinación
Técnica Operativa de Instituciones
Educativas y Supervisión
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut


Sr. José María GRAZZINI AGÜERO
MINISTRO DE EDUCACION
PROVINCIA DEL CHUBUT